



FIRMADO POR

JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA  
El Presidente del Tribunal  
23/02/2022

**ACTA N.º 3 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y CALIFICACIÓN PRIMER EJERCICIO PROCESO SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, TURNO LIBRE**

En Hellín, a 22 de febrero de 2022, siendo 9:00 horas, se reúne el Tribunal que se reseña a continuación, al objeto de resolver las alegaciones y calificar el primer ejercicio del proceso público para la selección de una plaza de Técnico de Gestión de Administración General y bolsa de trabajo.

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

**Presidente:** D. Juan Carlos García García

**Vocales:** D<sup>a</sup>. Inmaculada Martínez Caro

D. Manuel Cabezuelos López

D. Manuel Antonio Esparcia Valcárcel

**Secretaria:** D<sup>a</sup>. Mónica Sánchez Negrillo

**1. ALEGACIONES INTERPUESTAS A LA PLANTILLA PROVISIONAL PRIMER EJERCICIO:**

Las personas aspirantes que han presentado alegaciones en el plazo fijado en las bases de la convocatoria son las siguientes:

**1.1 Aspirante NIF: 44389016M**

Solicita la anulación de las preguntas 7, 12 y 63 en los siguientes términos:

Pregunta núm. 7: Se alega por la persona aspirante lo siguiente: "el artículo 43 de la ley 39/2015 del procedimiento administrativo común no se corresponde con el enunciado de la pregunta. Y según el artículo 44. Notificación infructuosa: En el caso de que se ignore el lugar de la notificación la publicación es solo «Boletín Oficial del Estado», aunque facultativamente se puede hacer por otros medios."

Vista las alegaciones formuladas se comprueba que la argumentación expuesta por la persona aspirante es correcta, según el art. 43 y 44 de la ley 39/2015, 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el Tribunal acuerda su **anulación**.

Pregunta núm. 12: Se alega por la persona aspirante lo siguiente: "considero correcta la c) ya que no vale cualquier prestación adicional. Porque aquellas prestaciones que alteren la naturaleza del contrato no sirven como modificación contractual. Art.149.7 ley 9/2017 de contratos del sector público: Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato."



FIRMADO POR

MONICA SANCHEZ NEGRILLO  
Secretaria Tribunal  
23/02/2022



SELLO

Publicado en tablón de edictos  
23/02/2022





FIRMADO POR

JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA  
El Presidente del Tribunal  
23/02/2022



FIRMADO POR

MONICA SANCHEZ NEGRILLO  
Secretaria Tribunal  
23/02/2022

Según el art. 206 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los supuestos de modificación del contrato recogidos en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Por tanto, la opción a) de la pregunta 12 no es una modificación obligatoria para el contratista. Asimismo, las opciones b), c) y d) de la pregunta 12 son correctas según el art. 205.1, 205.2 a) y 205.2 b, respectivamente, de la ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Se confirma la validez de la pregunta y se **desestima** la alegación formulada.

**Pregunta núm. 63:** Se alega por la persona aspirante lo siguiente: *“Considero que la respuesta d) también es válida. Mi justificación se encuentra en el artículo 8.2 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La respuesta d) dice lo siguiente: por escrito o de palabra, siempre que una norma con rango de ley no exija la forma verbal. Yo entiendo que si no exige la forma verbal es porque exige la forma escrita.”*

Conforme establece el art. 8 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Deberán constar por escrito los contratos de trabajo cuando así lo exija una disposición legal y, en todo caso, los de prácticas y para la formación y el aprendizaje, los contratos a tiempo parcial, fijos-discontinuos y de relevo y los contratos para la realización de una obra o servicio determinado; también constarán por escrito los contratos por tiempo determinado cuya duración sea superior a cuatro semanas. Cualquiera de las partes podrá exigir que el contrato se formalice por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral. Por tanto, la única opción correcta es la respuesta a).

Se confirma la validez de la pregunta y se **desestima** la alegación formulada.

### 1.2 Aspirante NIF: 47053789K

Solicita la anulación de la pregunta 10 en los siguientes términos: *“considero que está mal formulada y es confusa en relación con la respuesta que se pretendía dar y que, en realidad todas las respuestas son falsas. Y ello por la siguiente razón: en relación con la formalización de contratos, el art. 153 de la ley de Contratos del Sector Público dice textualmente en su párrafo 3: “si el contrato es susceptible de recurso especial en material de contratación conforme al art. 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quien días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes. El mencionado artículo continúa señalando: los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejado la suspensión de la formalización del contrato. Por tanto, no hay duda ninguna de que ninguna de las respuestas ofrecidas en el examen es correcta, ya que a la pregunta de cuál es el plazo de formalización del contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación le correspondería como correcta la solución ofrecida por el citado art. 153: “la formalización no podrá efectuarse antes de*



SELLO

Publicado en tablón de edictos  
23/02/2022





FIRMADO POR

JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA  
El Presidente del Tribunal  
23/02/2022

*que transcurran 15 días hábiles...” por lo que de ningún modo puede ser correcto un plazo de 5 días, inferior obviamente al de 15 días.*

Vista las alegaciones formuladas se comprueba que la argumentación expuesta por la persona aspirante es correcta, según el art. 153 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por lo que el Tribunal acuerda su **anulación**.

**1.3 Aspirante NIF: 47076952T**

Solicita la anulación de las preguntas 7 y 10. Nos remitimos a los antecedentes y fundamentos expuestos en los apartados 1.1 y 1.2 de la presente acta, por los que el Tribunal acuerda la **anulación** de las preguntas 7 y 10.

**1.4 Aspirante NIF: 53149213P**

Solicita la anulación de las preguntas 7 y 32 en los siguientes términos:

Pregunta núm. 32: Se alega por la persona aspirante lo siguiente: *“Según el art. 48 de la ley 39/2015 son anulables los siguientes actos administrativos: 1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. 2. No obstante, el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas solo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo. La pregunta, por tanto, debe ser anulada porque no aparece en ninguno de los tres puntos del art. 48 y así ha de reconocerlo el Tribunal.”*

Vista las alegaciones formuladas, conforme establece el art. 51 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción. Asimismo, el art. 52. 3 de la misma norma, determina que: *“Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.”* Por otro lado, el art. 47.1b) de ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. Por tanto, un acto administrativo dictado por un órgano jerárquicamente incompetente es un supuesto de anulabilidad, que puede ser subsanado con la mera convalidación del acto dictado por parte del órgano realmente competente. Se confirma la validez de la pregunta y se **desestima** la alegación formulada.

**2. PLANTILLA DEFINITIVA DE LA PRIMERA PRUEBA**



FIRMADO POR

MONICA SANCHEZ NEGRILLO  
Secretaria Tribunal  
23/02/2022



SELLO

Publicado en tablón de edictos  
23/02/2022





FIRMADO POR

JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA  
El Presidente del Tribunal  
23/02/2022

Resueltas las alegaciones presentadas al primer ejercicio, se procede a sustituir las preguntas anuladas núm. 7 y 10, por las preguntas de reserva núm. 61 y 62, respectivamente.

1. c	16. c	31. c	46. c	61. a
2. a	17. d	32. c	47. d	62. d
3. b	18. c	33. d	48. a	63. a
4. d	19. d	34. d	49. b	64. c
5. c	20. d	35. c	50. b	65. b
6. d	21. c	36. c	51. a	
<b>7. ANULADA</b>	22. a	37. c	52. d	
8. c	23. b	38. d	53. c	
9. d	24. b	39. a	54. a	
<b>10. ANULADA</b>	25. d	40. c	55. c	
11. c	26. d	41. d	56. b	
12. a	27. d	42. c	57. d	
13. b	28. b	43. b	58. c	
14. b	29. c	44. a	59. b	
15. b	30. c	45. d	60. c	

### 3. RESULTADOS DEL PRIMER EJERCICIO.

Se procede a continuación a la corrección de las hojas de respuestas de las personas aspirantes que concurrieron a la realización del ejercicio, resultando las siguientes calificaciones:

DNI	PRIMER EJERCICIO			RESULTADO
	ACIERTOS	ERRORES	PUNTUACIÓN	
44389016M	38	10	17,33	APTO
48522321A	37	12	16,50	APTO
52752507Y	40	12	18,00	APTO
53149213P	39	21	16,00	APTO
47063287C	26	16	10,33	NO APTO
47057851N	40	6	19,00	APTO
47091651W	22	19	7,83	NO APTO
14310721Y	28	30	9,00	NO APTO
03880090J	34	24	13,00	NO APTO
53310558P	28	32	8,67	NO APTO
53147011Z	30	17	12,17	NO APTO
47094437M	40	12	18,00	APTO
53149088K	25	14	10,17	NO APTO
47053789K	42	10	19,33	APTO
77580297D	19	30	4,50	NO APTO
48753985B	35	23	13,67	NO APTO
53140850V	17	25	4,33	NO APTO
44393241K	33	14	14,17	NO APTO



FIRMADO POR

MONICA SANCHEZ NEGRILLO  
Secretaria Tribunal  
23/02/2022

SELLO

Publicado en tablón de edictos  
23/02/2022



FIRMADO POR

JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA  
El Presidente del Tribunal  
23/02/2022

07556376W	26	24	9,00	NO APTO
53141505M	25	26	8,17	NO APTO
07548151B	31	17	12,67	NO APTO
77580305V	34	22	13,33	NO APTO
53143488X	36	5	17,17	APTO
47076952T	47	9	22,00	APTO
47062437K	19	21	6,00	NO APTO
48619929E	29	16	11,83	NO APTO
07546282M	35	21	14,00	NO APTO
47076602H	32	28	11,33	NO APTO
47398955A	28	23	10,17	NO APTO
77575542S	38	9	17,50	APTO
44385392S	37	14	16,17	APTO
44391563E	28	13	11,83	NO APTO
77598393G	30	28	10,33	NO APTO



FIRMADO POR

MONICA SANCHEZ NEGRILLO  
Secretaria Tribunal  
23/02/2022

Las personas aspirantes que han obtenido el resultado de apto, quedan emplazadas para la realización del segundo ejercicio el próximo **día 16 de marzo, a las 10:00 h**, en las aulas del Centro de Formación Municipal, sito en Polígono Industrial San Rafael, Avenida Francia nº27 de esta localidad, sin perjuicio de que el Tribunal pueda determinar otra fecha y/o lugar distinto por razones sobrevenidas, lo cual se hará público para general conocimiento en el tablón de anuncios electrónico de esta Entidad.

La fecha de la lectura pública por aquellos que realicen el segundo ejercicio se publicará con suficiente antelación en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Hellín.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la sesión, siendo las 11 horas, de la que se levanta Acta de lo acordado, lo que firma el Presidente y la Secretaria del Tribunal.



SELLO

Publicado en tablón de edictos  
23/02/2022